



INFORME SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS NUEVOS IMPUESTOS Y GRAVÁMENES PARA REFORZAR LA JUSTICIA FISCAL

La invasión rusa de Ucrania en febrero de 2022, unida a otros factores exógenos, han venido favoreciendo un incremento de precios que genera enormes dificultades en nuestras economías domésticas y sectores económicos, no sólo en España, sino en toda Europa.

La rápida acción de los poderes públicos a los efectos de mitigar los efectos nocivos de la escalada de precios en la renta disponible de los individuos y el acceso a determinados bienes y servicios por la ciudadanía, especialmente, aquellos colectivos que se encuentran en una situación más vulnerable, se ha venido demostrando en la adopción de medidas de reducción de impuestos y gasto público desde marzo del año pasado, como la reducción de los impuestos que gravan los consumos energéticos y el consumo de alimentos básicos, las ayudas directas a los sectores más afectados por el incremento de los precios de los productos energéticos, y las ayudas a los más vulnerables.

No obstante, en esta situación, sabemos positivamente que hay beneficios empresariales en los sectores cuyos márgenes se ven más favorecidos por el aumento de los precios que se están incrementando, de forma histórica, mientras que la inflación reduce el poder de compra de los hogares en peor situación, respecto de aquellos con mayores ingresos.

Pudiera pensarse que el sistema tributario, por sí mismo, es capaz de dar adecuada respuesta a la situación en cuanto que el Impuesto sobre Sociedades grava la percepción de los beneficios societarios, y ello en teoría pudiera permitir que los beneficios excepcionales que origina la inflación sean gravados por este último impuesto, sin necesidad de medidas adicionales.

Pero en este impuesto los beneficios empresariales son objeto de numerosos ajustes para determinar la base imponible y, además, la carga fiscal se ve condicionada por la aplicación de incentivos fiscales, regímenes fiscales y créditos fiscales procedentes de ejercicios anteriores. Todo ello dificulta que esta figura tributaria sea un instrumento adecuado en este momento coyuntural y específico de repunte de la inflación.

No obstante, en palabras del Presidente del Gobierno de España *“Lo que se llaman beneficios caídos del cielo, no caen del cielo: salen del bolsillo de los*



consumidores” “No vamos a consentir que el sufrimiento de muchos sea el beneficio de pocos”

El 28 de julio del año pasado, el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos en Comú Podem-Galicia en Común presentaron en el congreso la Proposición de Ley para el Establecimiento de Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito.

Estos gravámenes se justificaban en la Proposición de Ley por la necesidad de contribuir a un pacto de rentas. Los pactos de rentas consisten en una limitación de los incrementos en la renta de los agentes económicos para hacer frente a shocks de oferta negativos, y tiene su base económica en el hecho de que el Producto Interior Bruto puede estimarse no sólo desde el punto de vista de la oferta o de la demanda, sino también como la suma de las rentas de los diferentes agentes económicos (entre ellos, empresas y trabajadores). Así, en presencia de un shock de oferta negativo exógeno, si los agentes tratan de aumentar su participación en el PIB mediante elevaciones de precios o salarios, la teoría económica demuestra que lo harán a costa de la participación del resto de los agentes en la renta nacional, lo que, en última instancia, dará lugar a una disminución del PIB que empobrecerá al conjunto de los agentes. En este contexto, mediante el citado pacto, los agentes limitan el incremento de sus respectivas rentas, lo que incide sobre las expectativas de inflación, permitiendo que ésta disminuya y evitando los efectos negativos sobre la actividad anteriormente señalados.

El establecimiento de estos gravámenes en los sectores cuyos márgenes de beneficios se ven más favorecidos por la escalada de precios tiene por objeto que los mayores grupos económicos realicen una aportación obligatoria que grave y, en consecuencia, reduzca sus beneficios empresariales, dotando recursos adicionales para el alivio de los más desfavorecidos.

Estos sectores son el sector eléctrico, gasista y petrolero y el de las entidades de crédito.

Ambos gravámenes se configuran como una prestación patrimonial siguiendo las pautas establecidas por la doctrina del Tribunal Constitucional derivada de sentencias como las números 62/2015, de 13 de abril, 167/2016, de 6 de octubre, o 63/2019, de 9 de mayo. Así, estos gravámenes, como prestación patrimonial de carácter público no tributario, están caracterizados por su carácter coactivo y



el interés público que subyace en los mismos. Además, dichas prestaciones no tienen un carácter tributario, por cuanto se configuran como instrumentos de intervención del Estado en la economía, ya que se constituyen en un elemento esencial dentro de la arquitectura del denominado «pacto de rentas» que encarna una herramienta esencial para la lucha contra los efectos nocivos de la inflación que viene sufriendo la ciudadanía.

Por tanto, la exigencia de la prestación a los obligados al pago no se incardina en el ámbito de una relación jurídico-tributaria, sino en el contexto de la intervención del Estado en la economía a fin del cumplimiento de los principios y valores constitucionales que rigen nuestro contrato social.

En definitiva, los gravámenes se configuran como un instrumento para hacer efectivo el denominado principio del «reparto del esfuerzo» presente en la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia 167/2016, de 6 de octubre).

Se estima que estos gravámenes reportarán anualmente 3.000 millones de euros, por lo que reportarán en total 6.000 millones de euros.

Las estimaciones iniciales de recaudación quedaron reducidas tras su tramitación parlamentaria, al excluirse de la base de gravamen determinados conceptos.

Por otro lado, en el marco de la tramitación parlamentaria de la Proposición de ley, se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, que se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas (CC.AA.), para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

El potencial recaudatorio de esta figura fiscal asciende a 1.500 millones anuales y los contribuyentes potenciales alcanzan los 23.000.

La incorporación definitiva al ordenamiento jurídico de estas figuras se produce finalmente el 29 de diciembre de 2022, con la entrada en vigor de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.



Estas medidas harán del sistema fiscal y modelo más progresivo y con mayor capacidad retributiva, y también permitirán reducir la desigualdad. En este sentido, la contribución a este deseable objetivo del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas es evidente.

El presidente del Gobierno hizo recientemente una defensa ideológica de las nuevas medidas fiscales desde Nueva York, donde participó en la Asamblea General de la ONU, reafirmando la necesidad de un impuesto para las grandes fortunas con el objetivo de acabar con la desigualdad. *"La justicia social vendrá de la mano de la justicia fiscal"*, citando al ex primer ministro de Suecia, Olof Palme, histórico dirigente de la socialdemocracia europea.

En el caso de los gravámenes, también es fácil llegar a la conclusión de que los accionistas de los grandes grupos económicos se encuentran en los estratos más altos de nivel socioeconómico, y en ese sentido, se puede hablar también de reducción de la desigualdad, intuitivamente.

Se configura con estas tres medidas un marco fiscal pensado para la mayoría social del país, que fortalece los cimientos de la sociedad y genera oportunidades, eficiencia económica y prosperidad atendiendo a los principios de proporcionalidad y progresividad en cuanto a los obligados o sujetos a los gravámenes y al impuesto, dentro del margen constitucional de potestades del legislador, con plenas garantías legales, y fruto del legítimo consenso parlamentario.

Definitivamente, estas medidas quedan alineadas con las tendencias en materia de política tributaria fuera de nuestro país. El FMI incluye, entre las Prioridades en materia de políticas de la Actualización de las perspectivas de la economía mundial de enero de 2023, *"Apoyar a los vulnerables: La escalada de los precios mundiales de la energía y los alimentos desencadenó una crisis del costo de vida. Los gobiernos actuaron sin demora para brindar apoyo a los hogares y las empresas, lo cual ayudó a amortiguar la incidencia en el crecimiento y, a veces, a limitar el traspaso de los precios de la energía a la inflación general utilizando controles de precios. Las medidas temporales y de amplio alcance están tornándose cada vez más costosas, y deben retirarse y reemplazarse con estrategias focalizadas. Preservar las señales de los precios de la energía ayudará a reducir el consumo de energía y a limitar los riesgos de escasez. La focalización puede lograrse mediante redes de protección social, como transferencias de efectivo a hogares que reúnan determinadas condiciones basadas en ingreso o factores demográficos, o mediante transferencias a*



empresas de electricidad en función del consumo de energía pasado. Los subsidios deben ser temporales y deben estar compensados por medidas que generen ingresos, incluidos impuestos solidarios excepcionales a los hogares y las empresas de ingreso alto, según corresponda.”

Cabe destacar que las cifras que se van conociendo sobre los beneficios obtenidos y los dividendos distribuidos en 2022 por los grandes grupos económicos de los sectores afectados por los gravámenes vienen a confirmar la oportunidad de la exigencia a los mismos de un esfuerzo fiscal adicional para contribuir al bien común.

Así, los beneficios de las grandes entidades financieras superaron por primera vez los 20.000 millones de euros, de los cuales 7.540 corresponden a su actividad en España, y se prevé el pago de dividendos por 9.000 millones de euros. Los beneficios publicados por los dos principales grupos aumentaron un 25%.

Los beneficios en 2022 publicados por las principales compañías energéticas – que en algunos casos alcanzan hasta septiembre- reflejan un incremento del 43%.

Estos días se vienen sucediendo las noticias de la litigiosidad que los grandes grupos afectados por los gravámenes están planteando a los gravámenes, por el hecho de que se ha obligado a la realización de un pago anticipado a los obligados por los gravámenes.

En particular, la Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre una solicitud de adopción de medidas cautelarísimas, presentada por uno de estos grupos, consistente en la suspensión de la Orden Ministerial que desarrolla la forma de pago del gravamen energético, y con ello, el propio pago.

La Audiencia Nacional ha rechazado esta solicitud, y del propio auto se desprende esta conclusión esencial, con literalidad:

El pago del gravamen no ocasiona un perjuicio irreparable para el grupo.

La suspensión de su pago sí ocasiona un grave perjuicio al interés general al hacerse imposible la recaudación del gravamen, dejando sin cumplir su primera finalidad “recaudatoria, a fin de exigir, en estos tiempos de crisis energética y de



inflación, un mayor esfuerzo a quienes disponen de una mayor capacidad económica, es decir, una muestra de solidaridad de las grandes fortunas”.

Vencido el plazo de ingreso del pago anticipado del ejercicio 2023, la recaudación ha sido de 1.455 millones de euros - 817,4 millones del gravamen sobre las empresas energéticas y 637,1 millones del gravamen sobre las entidades financieras.

Estas cifras son sensiblemente cercanas al 50% de las estimaciones de recaudación anual de los dos gravámenes, ya que, como se ha dicho anteriormente, las previsiones iniciales fueron modificadas por la aprobación de varias enmiendas al texto original de la norma, durante su tramitación parlamentaria. En particular, estas excusiones de la base de gravamen se cifraban en una reducción de 300 millones de euros para el gravamen energético y de 200 millones para el gravamen sobre entidades financieras, y por lo tanto, una recaudación anual de 1.700 millones y 1.300 millones, respectivamente.

En el caso del gravamen energético, quedan excluidos de gravamen los ingresos correspondientes a determinados impuestos y actividades reguladas, así como los derivados de la actividad desarrollada fuera de España. En el caso del gravamen a las entidades financieras, quedan excluido de gravamen el margen de intereses y de ingresos y gastos por comisiones derivado de la actividad que desarrollen fuera de España.

GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO

Aunque España se adelantó en la iniciativa de gravar este sector, en la práctica, toda Europa ha quedado obligada mediante el Reglamento EU (2022/1854 del Consejo de 6 de octubre de 2022 relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía, a imponer esta medida, que en Europa se llama “contribución solidaria temporal”.

“(13) En la situación actual, parece adecuado tomar medidas a escala de la Unión mediante la introducción de una contribución solidaria de las empresas y establecimientos permanentes de la Unión que operan en los sectores del petróleo crudo, el gas natural, el carbón y la refinería para mitigar los efectos económicos directos de la fuerte subida de los precios de la



energía en los presupuestos de las autoridades públicas, los clientes finales y las empresas de toda la Unión. Dicha contribución solidaria debe ser excepcional y estrictamente temporal.”

“(14) La contribución solidaria es un medio adecuado para hacer frente a beneficios excedentarios en caso de circunstancias imprevistas. Tales beneficios no se corresponden con ningún beneficio ordinario que las empresas o establecimientos permanentes de la Unión que operan en los sectores del petróleo crudo, el gas natural, el carbón y la refinería obtendrían o habrían esperado obtener en circunstancias normales, si no se hubieran producido los acontecimientos imprevisibles en los mercados de la energía. Por tanto, introducir una contribución solidaria constituye una medida conjunta y coordinada que permite, en un espíritu de solidaridad, generar ingresos adicionales para que las autoridades nacionales presten ayuda financiera a hogares y empresas que se vean gravemente afectados por la fuerte subida de los precios de la energía, garantizando al mismo tiempo unas condiciones de competencia equitativas en toda la Unión. La contribución solidaria debe aplicarse de forma paralela a los impuestos sobre sociedades ordinarios aplicados por cada Estado miembro a las empresas de que se trate.”

Considerandos del Reglamento (UE) 2022/1854 del Consejo de 6 de octubre de 2022 relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía.

Esta idea ha trascendido las propias fronteras europeas: el secretario general de la ONU, António Guterres, consideró el pasado 3 de agosto "inmoral" que las empresas petroleras y gasistas registren ganancias récord en medio de la actual crisis energética e instó a todos los gobiernos a gravar sus "beneficios excesivos" y usar lo recaudado para "apoyar a las personas más vulnerables en estos momentos difíciles".

Según la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en 2021 los cuatro grandes grupos del sector integrados en el IBEX 35 lograron 9.000 millones de beneficios, y estos días se vienen sucediendo, al ritmo de presentación de las cuentas empresariales de 2022, noticias sobre los beneficios récord obtenidos por estas grandes empresas.



Siendo de obligada aplicación en Europa la contribución solidaria temporal, el Reglamento (EU), deja libertad a la legislación de los Estados miembros para establecer medidas nacionales equivalentes, y regular las condiciones de su recaudación, que ha de ser comparable o superior a la que se derivaría de la contribución solidaria temporal.

Haciendo uso de este margen de libertad de los Estados Miembros, el gravamen temporal energético español, aplicable en 2023 y 2024, recae sobre el importe neto de la cifra de negocios del obligado al pago, en el porcentaje del 1,2 por ciento.

Cabe recordar que España e Italia fueron los primeros países de la Unión Europea en anunciar su intención de exigir un gravamen al sector energético, iniciativa luego asumida por la Comisión Europea que promovió la aplicación de una contribución obligatoria en todos los países de la Unión, sin perjuicio de cada estado miembro, si lo desea, como es el caso de España, pueda aplicar su propio gravamen nacional.

Que la prestación se calcule sobre la cifra de negocios, como sucede en el gravamen español, permite que la aportación por los grandes grupos económicos que los integran se realice de forma aproximada a su cuota de mercado, lo que garantiza una distribución equitativa del gravamen y se puede decir que equivale a una aportación de los grandes grupos económicos por cuota de mercado a un fondo «virtual» solidario.

En la definición de la prestación se ha tenido en consideración la debida proporcionalidad de su carga económica para el sector afectado, y no parece que supongan un importe desproporcionado si se consideran los beneficios pasados o estimados para los próximos años y dividendos distribuidos a los accionistas, como se ha expuesto con anterioridad.

Este gravamen lo deberán satisfacer determinadas personas y entidades consideradas como «operadores principales» de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados y la competencia, así como las personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75 por ciento de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de



la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería.

No obstante, están eximidos del pago aquellos «operadores principales», de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados y la competencia, cuyo importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año 2019 sea inferior a 1.000 millones de euros y aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios correspondiente, respectivamente, a los años 2017, 2018 y 2019 derivado de la actividad que hubiera determinado su consideración como operador principal de un sector energético no exceda del 50 por ciento del total de dicho importe cada año respectivo. Ambos datos se referirán, en su caso, a los resultantes de las cuentas anuales consolidadas del grupo fiscal, en caso de que el obligado al pago forme parte de un grupo fiscal que tribute en el régimen de consolidación fiscal.

La prestación es temporal y nace el 1 de enero respectivo de los años 2023 y 2024, debiéndose satisfacer durante los primeros veinte días naturales del mes de septiembre de dicho año respectivo.

Asimismo, se debe efectuar un pago anticipado del 50 por ciento de la cantidad a satisfacer que se descontaría de la liquidación definitiva de dicha prestación, en los 20 primeros días del mes de febrero de cada año.

Ni la prestación ni el pago anticipado son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. Tampoco podrán ser objeto de repercusión económica, en aras de que sea soportado económicamente por el obligado.

La prestación se ingresará en el Tesoro Público y sus ingresos estarán afectos a unos fines equivalentes a los señalados para la contribución solidaria temporal por el Reglamento (UE) 2022/1854 del Consejo de 6 de octubre de 2022, relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía.

El diseño del gravamen español energético ha sido comunicado a la Comisión, en su condición de medida nacional equivalente, explicando precisamente el uso del margen de libertad concedido al efecto.

GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO.



En el ámbito financiero, se establece así mismo una prestación patrimonial de carácter público no tributario con carácter temporal que deberán satisfacer las entidades y establecimientos financieros de crédito que tengan un importe de ingresos por intereses y comisiones correspondiente al año 2019 igual o superior a 800 millones de euros. En el caso de que los obligados formen parte de un grupo fiscal que tribute en régimen de consolidación, el importe se verá referido a las cuentas consolidadas del grupo fiscal.

En el sector de las entidades de crédito, de acuerdo con la CNMV, los cinco grupos del sector que forman parte del IBEX 35 consiguieron casi 20.000 millones de beneficios en 2021. Morgan Stanley, con anterioridad al anuncio de primera subida de tipos del Banco Central Europeo, calculó en 26.000 millones los beneficios de los grandes grupos del sector en 2023. Respecto de 2022 antes se adelantaron las primeras cifras disponibles.

Así mismo, en el Informe de Estabilidad Financiera Primavera 2022 del Banco de España se indicó que *«un eventual incremento de los tipos de interés podría impactar positivamente sobre el margen de intereses de las entidades a través de la mejora de la rentabilidad de los instrumentos y el ensanchamiento de los márgenes unitarios de tipos»*. Incluso en los escenarios de futuro más negativos, adversos y severos, el Banco de España prevé una mejora del margen de intereses. Respecto de las comisiones bancarias, el Informe citado expone que *«los ingresos por comisiones se han incrementado en los últimos años en un proceso de convergencia hacia valores medios europeos, con los servicios de pago como fuente principal de ingresos por este concepto»*.

En efecto, la combinación de la información tributaria del Impuesto sobre Sociedades del sector con las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística sobre los tipos medios de interés de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda libre, variable suficientemente representativa en un país con fuerte presencia en los hogares de las inversiones inmobiliarias, muestra que cuando los tipos se mueven por debajo del 2 % (media anual del 1,930 % en los años 2016 a 2019), los intereses cobrados por las entidades de crédito se sitúan en 38.286 millones de euros anuales y los intereses netos (deducidos los pagados), es decir, el margen de intereses, en 26.512 millones de euros anuales.



Cuando los tipos se sitúan entre el 2 % y el 3,1 %, como sucedió en 2010 y entre 2013 y 2015, con un promedio anual del 2,768 %, los intereses cobrados ascendieron a 65.210 millones de euros y los netos a 31.258 millones. Con tipos por encima del 3,1 %, como sucedió entre 2005 y 2012 (excepto en 2010), con un promedio anual del 4,253 %, los intereses cobrados se elevaron a 103.133 millones de euros y los intereses netos a 35.037 millones. Por tanto, parece claro que la elevación de tipos no solo eleva los intereses cobrados sino también el margen de interés.

También es revelador que un ejercicio con bajos tipos de interés como 2021, las grandes entidades financieras distribuyeran dividendos por 13.400 millones, 3.500 millones en el primer trimestre de 2022.

Es importante destacar que en el pasado reciente importantes recursos públicos fueron movilizados para el rescate de determinadas entidades financieras y en defensa de los intereses generales para evitar efectos todavía más perjudiciales para la economía del país. Pero el rescate también permitió el saneamiento del sector, la realización de reestructuraciones empresariales con cambios en las cuotas de mercado y mejoras de las perspectivas de negocio de las entidades que superaron la crisis financiera. Ahora el país afronta un pacto de rentas y en este momento las aportaciones para asegurar el bien común no han de efectuarse por el conjunto de la sociedad al rescate directo de unos pocos, sino, al contrario, por unos pocos en favor del conjunto, pero con el mismo propósito de favorecer el bien común y un futuro de prosperidad compartida.

La actividad financiera puede ser objeto de gravamen por distintas vías, que van desde la modulación de la exención en el IVA de las operaciones financieras al establecimiento de gravámenes específicos sobre las entidades.

En el gravamen español, las características de esta nueva prestación son similares a la que deben satisfacer los operadores principales de los sectores energéticos (nacimiento, plazos de ingreso, pagos anticipados, no deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades, prohibición de la repercusión económica, etc.), si bien, a diferencia de la prestación energética, el importe a pagar será el resultado de aplicar a la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones del obligado o, en su caso, del grupo fiscal consolidado del que forme parte



aquel, el porcentaje del 4,8 por ciento. Estas partidas permiten mantener la debida proporcionalidad en las aportaciones de cada grupo empresarial según su cuota de mercado. Como sucede con las empresas energéticas, se someten a la prestación, como regla general, los grupos fiscales quedando fuera del gravamen los intereses y comisiones obtenidos por sus filiales en el exterior.

Por otra parte, cabe advertir que el no traslado de las subidas de tipo de interés a los depósitos y sí a los préstamos aumenta el impacto del gravamen, puesto que grava el margen de interés de las entidades. En consecuencia, el gravamen desincentiva que las entidades incrementen dicho margen en perjuicio de los ciudadanos y empresas.

Al igual que el gravamen temporal energético, la prestación se ingresará en el Tesoro Público y sus ingresos estarán afectos a unos determinados fines, en línea con lo aconsejado por el dictamen del Banco Central Europeo de 2 de noviembre de 2022 sobre la imposición de gravámenes temporales a determinadas entidades de crédito. En concreto, en dicho dictamen se señala que *«el BCE ha recomendado en el pasado que es necesaria una clara separación entre la cuenta extraordinaria creada a partir de los ingresos procedentes de los gravámenes y los recursos presupuestarios generales de las administraciones públicas para evitar su utilización con fines de saneamiento presupuestario general»*.

En el sector de las entidades de crédito es relevante conocer el peso que el gravamen supone respecto de sus principales magnitudes. Así, el impacto anual estimado del gravamen apenas representa un 0,06 % del valor de los activos de las grandes entidades de crédito españolas.

Por otra parte, el saldo de préstamos vivos a hogares e instituciones sin fin de lucro a más de un año, según el Banco de España, es de 660.844 millones y a más de dos años de 656.161 millones. En el caso de las sociedades no financieras el saldo es, respectivamente, de 396,054 millones y 376.350 millones. Los depósitos a la vista de los hogares y entidades sin fin de lucro representan 917.105 millones y los depósitos a plazo 69.817 millones. En el caso de las sociedades no financieras los importes son de 289.728 millones y 20.247 millones, respectivamente. Solo en 2021 se constituyeron hipotecas por 82.408 millones de euros.



En consecuencia, el impacto de la prestación es muy reducido, si se pone en relación con las cifras anteriores.

Por otro lado, aunque el nuevo gravamen es una prestación no tributaria cuya finalidad extrafiscal es reforzar el pacto nacional de rentas, pudiera pensarse que, al calcularse sobre el margen de intereses y comisiones, partidas que también se toman en consideración, con otras muchas, para calcular el beneficio que tributa en el Impuesto sobre Sociedades, su efecto acumulativo con este impuesto podría resultar desproporcionado. Pues bien, incluso si consideramos su actual tipo efectivo sobre la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, un 23,02 % en el caso de los grupos del sector, un gravamen adicional sobre parte de su margen comercial, en este caso del 4,8 % les continúa situando por debajo del tipo nominal del 30 % y, en consecuencia, por debajo del tipo de dicho impuesto en varios países europeos. Si se consideran tipos efectivos, sobre el resultado contable o el beneficio, el impacto acumulado es todavía menor.

Estas magnitudes permiten poner en perspectiva el impacto del gravamen que, como cualquier otra medida que reduce el beneficio empresarial, en este caso para reforzar el pacto de rentas, produce efectos, pero no parece que vayan a ser significativos en relación con las grandes cifras del sector.

Además, el presidente de la EBA ha señalado recientemente que no espera un impacto negativo en la solvencia de las entidades de crédito: *“coyunturalmente, no creo que tenga impacto negativo en la solvencia de las entidades o en la menor provisión de crédito para la economía.”*

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

Ya en el documento de la OCDE Tax and fiscal policies after the COVID-19 crisis, informe preparado en octubre de 2021 para los Ministros de Finanzas y Gobernadores de Bancos Centrales del G20 a solicitud de la presidencia italiana del G20, se señala que *“Tax policy has an important role to play in enhancing equity through policies to address the distribution of income and wealth. With rising public revenue needs and increasing inequalities since the start of the pandemic, governments have started turning to new or under-utilised sources of tax revenue that could be compatible with inequality reduction objectives. In this context, taxes on*



personal capital income and property will likely need to play a bigger role in the future. More specifically, there has been an increasing focus on top income and wealth taxation. Reforms in this area will require carefully measuring the effective tax burden on households at the top of the income and the wealth distribution, and examining the drivers of lower effective tax rates on the wealthiest households. In particular, a better understanding of existing tax arbitrage and avoidance opportunities, including those with a cross-border dimension, will be key to identifying reform options that could help ensure that the wealthiest households pay their fair share of tax.”

En esta línea, se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, que se configura como un impuesto complementario del Impuesto sobre el Patrimonio, de carácter estatal, no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas (CC.AA.), para gravar con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros.

Dos son las finalidades principales de este nuevo impuesto.

La primera de ellas es recaudatoria, a fin de exigir, en estos tiempos de crisis energética y de inflación, un mayor esfuerzo a quienes disponen de una mayor capacidad económica, es decir, una muestra de solidaridad de las grandes fortunas.

La segunda finalidad es armonizadora, con el objetivo de disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas CC.AA., especialmente para que la carga tributaria de los contribuyentes residentes en aquellas CC.AA. que han defiscalizado total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio no difiera sustancialmente de la de los contribuyentes de las CC.AA. en las que no se ha optado por reducir la tributación por dicho impuesto.

Tal como señala el Libro Blanco para la reforma tributaria, en las dos últimas décadas, se observa como hecho estilizado en las economías avanzadas un incremento de la desigualdad de la renta, así como una mayor concentración de la riqueza (OCDE 2015a, 2019; Keeley 2015; Alvaredo et al., 2018; Chancel et al., 2021).



España es actualmente uno de los países de la Unión Europea donde la desigualdad de ingresos medida con el índice de Gini es más alta (Eurostat 2021).

En perspectiva comparada, el sistema español en su vertiente monetaria tiene una menor capacidad redistributiva que el de buena parte de los países de la UE-27. En términos comparados, el pago medio mensual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el patrimonio en porcentaje de la renta de mercado es anómalamente bajo en España en comparación con otros países europeos como Francia, Alemania, Italia y Bélgica.

Actualmente, en Europa, el Impuesto sobre el patrimonio como impuesto personal sobre el patrimonio neto, únicamente existe en España, Noruega y Suiza. No obstante, Países Bajos integra este gravamen en el impuesto sobre la renta personal (sometiendo a tributación a la renta que presuntamente han generado los bienes y derechos del contribuyente). En Luxemburgo existe un impuesto sobre la riqueza neta de las personas jurídicas. Por su parte, Francia, Italia, Portugal y Bélgica gravan la titularidad de determinados activos.

No obstante, la cuantificación del Impuesto sobre el Patrimonio depende, en gran parte, del ejercicio de competencias normativas de las Comunidades Autónomas.

Tal como señala el Libro Blanco para la reforma tributaria, la competencia fiscal nociva ha conducido a una aplicación desigual del grado de tributación efectiva en la imposición patrimonial entre los ciudadanos. Esta aplicación afecta a la equidad horizontal entre los residentes en los distintos territorios, pero también a la eficiencia, porque induce deslocalizaciones de contribuyentes por motivos fiscales, con la consiguiente merma en la aplicación efectiva de estos impuestos personales y, por lo tanto, en la equidad vertical del sistema tributario en su conjunto. Desde un posicionamiento de eficiencia en la asignación de recursos, que éstos se asignen de acuerdo con la fiscalidad supone una distorsión clara desde la perspectiva de la economía de mercado. Además, esta competencia fiscal produce una externalidad horizontal negativa, al no tener en cuenta la Comunidad que reduce la tributación efectiva las consecuencias de sus decisiones de política tributaria sobre las demás Comunidades. El resultado de este proceso de competencia



fiscal puede ser paradójico. El uso pleno de la autonomía tributaria en un área concreta de la imposición por parte de algunas Comunidades inicia un proceso que resulta en una reducción del conjunto de los recursos de las Comunidades, minorando su suficiencia y autonomía financiera, y condicionando las decisiones de las Comunidades en otras figuras impositivas sobre las que tienen capacidad normativa.

Así, para evitar este efecto no deseado, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas es un impuesto cuya configuración coincide básicamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto en cuanto a su ámbito territorial, exenciones, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, devengo y tipos de gravamen, como en el límite de la cuota íntegra. La diferencia fundamental reside en el hecho imponible, que grava solo aquellos patrimonios netos que superen los 3.000.000 de euros.

El carácter de complementario del Impuesto sobre el Patrimonio se consigue en el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas mediante la deducción en la cuota de este impuesto, además de las deducciones y bonificaciones del primero, de la cuota efectivamente satisfecha en dicho impuesto. De este modo se evita la doble imposición, ya que los sujetos pasivos del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su Comunidad Autónoma. Además, para acentuar su finalidad de que el esfuerzo solidario se exija solo a los sujetos pasivos con patrimonios de un importe significativo, los primeros 3.000.000 de euros se gravan al tipo 0.

En cuanto a su ámbito temporal, se prevé una vigencia de dos años, de manera que resulte aplicable en los dos primeros ejercicios en que, a partir de su entrada en vigor, se devengue dicho impuesto, si bien se introduce una cláusula de revisión, para efectuar una evaluación de sus resultados al final de su vigencia y valorar su mantenimiento o supresión.

21 de febrero 2023